



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 152/16 Sucre, 11 de Mayo de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Distrital del Honorable Concejo Municipal, efectuada en fecha 07 de abril de 2016, en la comunidad de Guadalupe D-7, se toma conocimiento la nota del Sindicato Agrario Comunidad Guadalupe, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal, Sr. Santiago Vargas Beltrán, en el cual hacen conocer que la población de esta zona, en su mayoría son de escasos recursos, que en determinadas épocas del año se ven afectadas con la provisión de agua para el consumo humano y animal, como también para el riego de sus diferentes áreas cultivables, hecho que genera que la población migre a los centros de la ciudad; documento que ingresa oficialmente a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, mediante Hoja de Ruta No. CM-984.

Que, para mitigar estos males requieren la Cooperación del Concejo Municipal y se pueda ejecutar proyectos a diseño final e incorporarlos en el Reformulado la "Construcción de Sistema de Riego para la Comunidad de Guadalupe" y el análisis de factibilidad de la construcción de Invernaderos con estructura y cubierta de plástico en beneficio de las familias que integran dicha comunidad.

Que, expuesto los antecedentes, el Alcalde Municipal Ing. PhD Iván Arciénega Collazos, se compromete por las unidades correspondientes del G.A.M.S, efectuar un diagnóstico de factibilidad para la ejecución del Proyecto "Construcción de Sistema de Riego para la Comunidad de Guadalupe" y el análisis de factibilidad de la construcción de invernaderos con estructura y cubierta de plástico en beneficio de las familias que integran dicha comunidad.

Que, la comunidad de Guadalupe, situada en la Centralía Guadalupe del D-7 del Municipio de Sucre, se encuentra constituida en la actualidad, con aproximadamente cuarenta (40) familias de escasos recursos que en determinadas épocas del año, se ven afectadas con la provisión de agua para el consumo humano y animal como también para el riego de sus diferentes áreas cultivables.

Que, este hecho, genera que varias de las familias se vean obligadas a abandonar sus tierras y migrar a otros centros poblados en busca de fuentes de empleo que les permita tener un ingreso económico para sustentar gastos como el de la alimentación, vestimenta, educación, salud y otros.

Que, bajo ese contexto, el Estado a través de las entidades Territoriales Autónomas tiene la obligación de garantizar el bienestar y el desarrollo de todos sus habitantes bajo los valores de dignidad, equidad social bienestar común y justicia social garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sujeción a las competencias establecidas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" y la Constitución Política del Estado, se encuentran en la obligación de planificar y promover el desarrollo humano de todas las personas inmersas dentro su jurisdicción, para lo cual deberán elaborar y ejecutar proyectos de inversión para alcanzar dicho fin.

Que, el artículo. 16. I. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, como fines y funciones esenciales del Estado, establece:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 152/16

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, a la luz de la Constitución Política del Estado, son derechos fundamentales el acceso al agua y la alimentación (artículo 16-I) y una obligación del Estado, garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de conformidad al artículo 302.I de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales:

3. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, de conformidad al artículo 299, parágrafo II numeral 10 del mismo Texto Constitucional, son competencias concurrentes con el nivel central del estado y entidades territoriales autónomas:

10. Proyectos de riego.
16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

Que, el Artículo 373 parágrafo I. de la Constitución Política del Estado: El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Que, el Artículo 374 parágrafo I. de la Constitución Política del Estado, señala: El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal), numeral 26 establece: "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión".

Que, la Ley 482 señala en su Artículo 2°. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal): El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 11 de mayo de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE C.A.L.M. INT. No. 020/2016, emitida por el CONCEJAL: Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, adjuntando



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 152/16

Proyecto de Resolución, que INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, levantar un diagnóstico de factibilidad para la ejecución del proyecto "Construcción de Sistema de Riego para la Comunidad de

Guadalupe" y el análisis de factibilidad de la Construcción de Invernaderos con Estructura y Cubierta de Plástico en beneficio de las familias que integran dicha comunidad, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, en sujeción al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, levantar un diagnóstico de factibilidad para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO PARA LA COMUNIDAD DE GUADALUPE" y el análisis de Factibilidad de la Construcción de Invernaderos con Estructura y Cubierta de Plástico en beneficio de las familias que integran dicha comunidad.


ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo Municipal, deberá tomar las provisiones necesarias para la inscripción de los recursos económicos y la posterior ejecución del proyecto en las próximas modificaciones presupuestarias intrainstitucionales, interinstitucionales y/o reformulación presupuestaria del POA y Presupuesto Institucional correspondiente a la gestión 2016, para lo cual se deberá gestionar los recursos económicos correspondientes, a través del Órgano Central y Gobierno Departamental Autónomo de Chuquisaca y otros.

ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Municipal, queda cargo del cumplimiento de la presente Resolución, para tal efecto deberá tomar los recaudos legales administrativos que así corresponda.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.